



Bogotá, D.C., 15 de abril de 2008

AUTO No. 1211

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-106909 del 12 de octubre 2007, la señora LILIANA CACUA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.033.118 de Bogotá, solicitó el pronunciamiento ante esta entidad sobre si se requiere o no del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado *“Introducción y Cría de Caracoles terrestres de la especie Helix Aspersa provenientes de Perú”* ubicado en el municipio de El Colegio vereda Lucerna, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 2912 del 26 de octubre de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto *“Introducción y Cría de Caracoles terrestres de la especie Helix Aspersa provenientes de Perú”* ubicado en el municipio de El Colegio vereda Lucerna, en el departamento de Cundinamarca, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio anteriormente mencionado, la señora LILIANA CACUA allegó el formato único de solicitud de licencia, la ubicación, descripción y copia del recibo de pago por servicio de evaluación del proyecto con numero de referencia 151019808.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-29640 del 19 de marzo de 2008, la señora LILIANA CACUA envió el Estudio de Impacto ambiental para continuar con el trámite de Licencia Ambiental.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otras para la siguiente actividad:

“La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas o variedades silvestres foráneas con fines de reproducción y comercialización para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de importación del pie parental, la instalación o construcción del zocriadero y las actividades de investigación o experimentación

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental”.

Que el proyecto presentado por la señora LILIANA CACUA, se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que de la revisión de los documentos aportados por la señora LILIANA CACUA dentro de la solicitud de Licencia Ambiental, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la señora LILIANA CACUA, para el proyecto denominado “*Introducción y Cría de Caracoles terrestres de la especie Helix Aspersa provenientes de Perú*” ubicado en el municipio de El Colegio vereda Lucerna, en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la señora LILIANA CACUA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la señora LILIANA CACUA, o a su apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de El Colegio, a la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora LILIANA CACUA, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Cundinamarca y remitir a este Ministerio el recibido por parte de esa Corporación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Expediente No. 4095
Proyectó: ECVelandia - Contratista-DLPTA.